

**RESUELVE SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
PRESENTACIÓN DE PDC REFUNDIDO FORMULADA
POR SALMONES GRANJA MARINA TORNAGALEONES
S.A.**

RES. EX. N° 6 / ROL F-048-2023

Santiago, 6 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 mediante la **Res. Ex. N° 1 / Rol F-048-2023**, de fecha 17 de octubre de 2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos en contra de GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “CES QUILLAIPE (RNA 103536)” (en adelante “la UF”). Dicha resolución fue notificada personalmente con la misma fecha, según consta en acta respectiva.

2. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante **Resolución Exenta N°2/Rol F-048-2023**, de fecha 30 de octubre de 2023, Paola De la Parra Farriol y Arturo Díaz Bahamondes, en representación de la empresa según indican, ingresaron a esta Superintendencia, con fecha 9 de noviembre de 2023, un escrito a través del cual se presentó un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

3. Mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol F-048-2023** de 5 de febrero de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 9 de noviembre de 2023, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de



la resolución. Además de lo anterior, la antedicha resolución resolvió que, previo a resolver la delegación de poder a Paola De la Parra Farriol y Arturo Díaz Bahamondes, por parte de Roberto Riethmuller de Mendoza, se acreditara facultad suficiente para delegar la representación de la sociedad ante Organismos Públicos de la Administración del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde su notificación. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 5 de febrero de 2024.

4. Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2024, estando dentro del plazo ampliado por la **Resolución Exenta N° 4/Rol F-048-2023**, Granja Marina Tornagaleones S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC refundido”), con sus respectivos anexos.

5. Mediante la **Resolución Exenta N°5/Rol F-048-2023**, de 28 de agosto de 2024, esta SMA resolvió tener por presentado el PDC refundido de 18 de marzo de 2024, y previo a pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 28 de agosto de 2024.

6. Con fecha 04 de septiembre de 2024, el titular presentó un escrito mediante el cual solicitó la ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N°5/Rol F-048-2023, fundamentando su solicitud en la necesidad de recopilar y preparar los antecedentes técnicos y científicos para abordar de forma completa y suficiente las observaciones realizadas por la SMA, especialmente lo que dice relación con la reformulación del informe técnico “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales. Procedimiento sancionatorio Res. Ex. N°1 y Res. Ex. N°3/Rol F-048-2023. Granja Marina Tornagaleones”.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26° de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”* (énfasis agregado).

8. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos, en la forma que indica la parte resolutive.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de PLAZO** otorgando un plazo de **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido según las observaciones formuladas a través de la **Res. Ex. N°5/ ROL F-048-2023**, constados desde el vencimiento del plazo original.





II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en presentación de 23 de octubre de 2023 a Paola De La Parra Farriol, en representación de Granja Marina Tornagaleones S.A. en la siguiente casilla electrónica [REDACTED]

Daniela Jara Soto
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Granja Marina Tornagaleones S.A. en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

C.C.

- Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos

F-048-2023

